

Dir. Jurídica,

ORDENANZA N° 0007 19 NOV 2003

1

ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

VISTOS :

Las facultades que me confiere la ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades y

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo adoptado en sesión Ordinaria , de fecha 18 de Noviembre de 2003 , del Concejo Municipal de Puerto Montt
2. El Reglamento Municipal N° 002 de 22 de Febrero de 1999, mediante el cual se establecen los procedimientos para la entrega de subvenciones y aportes Municipales
3. La Ley N° 19.862 publicada en el Diario Oficial del 8.02.03. mediante la cual se establece la creación de un Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos-
4. Lo estipulado en los artículos 56 y 64 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Apruébase la siguiente **Ordenanza N° 0007** de 19 de Noviembre de 2003 , sobre "**Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos**".

Artículo 1: Crease en la Municipalidad de Puerto Montt, un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuya finalidad será la de individualizar, ordenar y controlar los recursos que reciba el Municipio en calidad de donación , como aquellos que otorgue a las Instituciones de la Comuna de Puerto Montt, en calidad de transferencia, para la materialización de proyectos y actividades específicas.-

Artículo 2.-Se entenderá por transferencias de fondos públicos, para efectos de la presente ordenanza, las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo se otorgue ,para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que los citados recursos se asignen mediante el sistema de " Concurso Comunal de Proyectos Sociales" o bajo la modalidad de subvenciones permanentes u ocasionales.-



Artículo 3.- Podrán inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos públicos, las Organizaciones de la Comuna de Puerto Montt, que cumplan los siguientes requisitos:

a).- Que se trate de Personas Jurídicas de carácter Público o Privado, que no persigan fines de lucro

b).- Que estas Entidades colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales

Artículo 4.- Las Entidades receptoras de subvenciones o aportes municipales deberán estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos públicos, con anterioridad a la fecha de solicitud del beneficio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Artículo 5.- Estarán igualmente obligados a incorporarse al Registro, las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Puerto Montt, con derecho a crédito fiscal o franquicia tributaria.-

Artículo 6.- La inscripción de una Entidad Donante de recursos podrá efectuarse antes, o en el momento de materializar la entrega de una donación o aporte al Municipio.-

Artículo 7.- El Registro deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

Individualización de la persona jurídica receptora de fondos

- a) Nombre o razón social, Rol único Tributario y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio,
- d) Área de especialización.
- e) Antecedentes financieros de la Institución.
- f) Destino de los fondos otorgados con indicación de las actividades, trabajos o comisiones que se le hayan encomendado.-
- g) Monto y fecha de la transferencia.
- h) Marco legal de aplicación de los fondos.
- i) Región, comuna y sector donde se materializará el objeto de la transferencia.
- j) Resultados de los controles que hubiere efectuado, a la entidad receptora, la Contraloría General de la República.



Individualización de la persona natural o jurídica que realice donaciones de recursos al Municipio

- k) Se deberá indicar . nombre o razón social , Rol único Tributario y domicilio del Donante.
- l) Nombre del representante legal si procediera
- m) Destinos de los recursos aportados
- n) Monto y fecha de los recursos donados

Artículo 8.- Las Instituciones que se incorporen al Registro deberán mantener actualizados sus antecedentes, e informar al Municipio toda variación que se produzca con respecto a los datos contenidos en el Registro.-

Artículo 9.- Será de responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario, certificar en forma previa a la aprobación del Concejo, del otorgamiento de cada subvención o aporte, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada.-

Artículo 10.- Si las obligaciones estipuladas en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza, se omitieran o se diera curso a una subvención , o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios, sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios que hayan concurrido a su otorgamiento.-

A su vez, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 19862 las Instituciones que reciban subvenciones, sin estar inscritas en el Registro, deberán restituir los valores percibidos por este concepto, reajustado conforme a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional .-

Artículo 11.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los antecedentes de las personas jurídicas que reciban fondos de la Municipalidad de Puerto Montt , como también, los antecedentes de las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones al Municipio.- Estos antecedentes formarán parte del Registro central, a cargo de la citada Subsecretaría. Los informes deberán ser remitidos en los plazos y forma que establezca la Subsecretaría indicada.-



Artículo 12.- El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Artículo 13.- El Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos se establecerá y quedará a disposición de las instituciones que requieran su inscripción, a contar del 1* de Diciembre del año 2003 y su aplicación tendrá plena vigencia a partir del 02 de Enero del año 2004.-

Artículo 14.- La Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá un plazo de 08 días hábiles para emitir el certificado de inscripción de las personas jurídicas que se hayan incorporado al Registro; plazo que se contará desde la fecha de recepción completa de los antecedentes, hasta el día de la emisión del certificado que acredite la incorporación al Registro.-

Artículo 15.- No podrán incorporarse al Registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos, aquellas personas Jurídicas que hayan recibido subvención o aporte del Municipio, y no hayan rendido cuenta de los fondos otorgados. a la fecha de solicitud de su inscripción.-

No obstante lo anterior, una vez efectuada la rendición de cuentas de los fondos adeudados, la Institución afectada podrá requerir su incorporación al Registro.-

Artículo 16.- La Municipalidad, podrá solicitar a las Instituciones inscritas en el Registro cualquier información que estime relevante, inherente a éste y/ o a las Rendiciones de Cuentas,, y otros antecedentes relacionados, estableciéndose como obligatorio la entrega de los informes o documentos requeridos, en un plazo no superior a 10 días.-

Artículo 17.- El incumplimiento de los establecido en el artículo 16 precedente, dará lugar a la suspensión temporal del Registro de la Institución de que se trate, inhabilitándola para recibir fondos municipales.-

Artículo 18.- El Registro de Personas Jurídicas de Fondos Públicos deberá mantenerse siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización; sin perjuicio de la función de auditoría que corresponde a la Dirección de Control interno del Municipio-

Artículo 19.- La Dirección de Control del Municipio efectuará un resumen anual de las auditorías realizadas a las Instituciones que hayan sido beneficiarias de subvenciones o aportes Municipales, verificando el cumplimiento del destino de los recursos otorgados, la documentación sustentatoria de los egresos aplicados y otros antecedentes que estime relevantes, inherentes al control de los recursos públicos entregados.- El mencionado informe deberá

viarse al Alcalde antes del 30 de Abril de cada año , quien remitirá los antecedentes al Concejo Municipal.- Las observaciones que contenga el Informe señalado y que a la fecha de emisión del mismo no hayan sido regularizadas por la Institución correspondiente , dará lugar a la suspensión en el Registro de aquella, mientras no haya subsanado las observaciones de que fuera objeto , inhabilitándola para solicitar nuevos aportes del Municipio.-

Artículo 20.- La Dirección Jurídica Municipal será la Unidad encargada de realizar las acciones judiciales , tendientes a la recuperación de los fondos Municipales entregados y no rendidos, previo informe de la Dirección de Control, cuando los antecedentes contenidos en él , ameriten tal acción.-

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1.- Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario remitirá carta a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante el año 2003 , a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción, los plazos establecidos y los antecedentes necesarios para efectuar su incorporación.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



Handwritten signature
DGV



Handwritten signature
ALCALDE DE PUERTO MONTT

Handwritten signature